



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 164 -
2020-GR.CAJ/CHO.**

Chota, 23 de diciembre 2020

VISTO:

INFORME DE LEGAJO PERSONAL, de fecha 15/12/2020;
INFORME N° 090-2020-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-U.R.H, de fecha
16/12/2020; INFORME TÉCNICO N° 040-2020-CAJ-GSRCH-
URH, de fecha 22/12/2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, mediante el Informe Técnico N° 040-2020-CAJ-GSRCH-URH, de fecha 22 de diciembre 2020, sobre **Cese** por límite de edad por cumplir 70 años de edad el 08 de enero del 2021, el servidor **Luis Guillermo Samamé Aguilar**, quien desempeña el cargo de Técnico Administrativo I, con Categoría Remunerativa STC, con Código del Cargo (CAP) T3-05-707-1, quien Cesara como trabajador de la administración pública, con efectividad, a partir del día 08 de enero del 2021.

Que, mediante INFORME DE LEGAJO PERSONAL, de fecha 15 de diciembre 2020, se verifica que el trabajador **Luis Guillermo Samamé Aguilar**, el 08 de enero del 2021, cumple 70 años de edad, de acuerdo al documento nacional de identidad del trabajador.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 044-2020-PCM, se Declara el Estado de Emergencia Nacional, mediante el cual dispone el aislamiento social obligatorio(cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado mediante diferentes Decretos Supremos hasta el 31 de julio del presente año;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el Estado de Emergencia Nacional (cuarentena) se inicia el lunes 16 de marzo hasta el 31 de julio del 2020, periodo en el cual se suspende las labores entre otros en el sector público Nacional hasta el 31 de julio del 2020, periodo en el cual el servidor señalado percibe con normalidad sus remuneraciones con cargo a ser compensados vía licencia con goce de haber y/o otro mecanismo compensatorio que opte el servidor a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020, de fecha 01 de julio del 2020, el Gobierno Central establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público y en su artículo 2° exonera la compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as de los tres niveles de gobierno bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculadas de su entidad sin que hayan podido efectuar la compensación de horas debido a factores ajenos a su

voluntad y conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral entre ellos el cese por límite de edad;

Que, asimismo el numeral 2.3 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 de fecha 01 de julio del 2020, precisa que únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, se exonera a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y de acuerdo al numeral 2.4, las horas que no son materia de compensación según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa el numeral **c)** señala el *Cese Definitivo* y el inciso a) del artículo 35° de la referida norma, señala que una de las causas justificadas para el Cese Definitivo de un servidor es por límite de edad a los (70) años de edad, concordante con el inciso **a)** del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a los documentos obrantes en el legajo y al Informe Escalafonario, el servidor **Luis Guillermo Samamé Aguilar**, al 08 de enero del 2021, tiene acumulado (43) años, (06) meses, (08) días de servicios prestados al Estado;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario, adjunto al expediente, el servidor **Luis Guillermo Samamé Aguilar**, debe cesar como trabajador de la administración pública, consecuentemente le corresponde los beneficios laborales de acuerdo a Ley, entre otros los beneficios de la Compensación por Vacaciones Truncas y la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, mediante el cual se dictan disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público de acuerdo a detalle siguiente:

- La Compensación Vacacional y/o Compensación por Vacaciones Truncas de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en el primer caso corresponde al monto del MUC y del BET que percibe en forma mensual y en el segundo caso tomando la proporción del MUC y BET el mismo que se encuentra afecta a la carga social.
- La Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF es por el equivalente del cien por ciento (100%) del MUC de nivel remunerativo al momento del Cese, por cada año de servicios, así como en forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados y su entrega se realiza de oficio al cese del servidor público.

Que, mediante INFORME N° 090-2020-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-U.R.H, de fecha 16 de diciembre 2020, la encargada de Remuneraciones de la Unidad Recursos Humanos, realiza los cálculos de los beneficios laborales, que le corresponde el servidor **Luis Guillermo Samamé Aguilar**;



Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 040-2020-CAJ-GSRCH-URH, de fecha 22 de diciembre 2020, el encargado de la Unidad de Recursos Humanos, informa que en aplicación del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Decreto Supremo N° 4202019-EF, se debe dar el Cese Definitivo por límite de edad del servidor público nombrado **Luis Guillermo Samamé Aguilar**, quien cumplirá 70 años de edad el día 08 de enero del 2021, por lo que es necesario declarar su CESE DEFINITIVO mediante Acto Resolutivo y prever el Otorgamiento de Compensación Tiempo de Servicios, en atención al INFORME N° 090-2020-GR-CAJ-GSRCHIOSRA-U.R.H, emitido por la responsable de remuneraciones, referente al cálculo de los beneficios laborales.

Que, estando a lo señalado, con los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos y la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se hace necesario emitir el presente acto resolutivo.

El Gerente Sub Regional, en mérito y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019- GR. CAJ/GR, de fecha 07 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR, con efectividad a partir del 08 de enero 2021, a señor **LUIS GUILLERMO SAMAMÉ AGUILAR**, Técnico Administrativo I, con Categoría Remunerativa STC, con Código del Cargo (CAP) T3-05-707-1, por la causal de cumplir (70) años de edad el 08 de enero del 2021; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, VACANTE la plaza de Técnico Administrativo I, con Categoría Remunerativa STC, con Código del Cargo (CAP) T3-05-707-1, a partir del 06 de enero 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER, como COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, la suma de *S/. 24,482.69 (veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con 69/100 soles)* correspondiente al periodo comprendido entre 01 de julio 1977 al 08 de enero 2021, haciendo un total (43) años (06), meses y (08) días de servicios efectivos prestados a la institución, siendo su Cese por límite de edad a partir del 08 de enero del 2021; asimismo, **RECONOCER**, como VACACIONES TRUNCAS, el monto de *S/. 444.66 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro con 66/100 soles)*, correspondiente a 06 meses y 08 días, *haciendo un TOTAL de S/. 24,927.35 (veinticuatro mil novecientos veinte siete con 35/100 soles)*, a favor del trabajador, el señor LUIS GUILLERMO SAMAMÉ AGUILAR.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectará a la siguiente cadena presupuestal.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	Recursos Ordinarios.
META :	Gestión 2 – Gestión Administrativa
CTS :	2.1.11.21 S./ 24,482.69
VACACIONES TRUNCAS :	2.1.1.9.3.3 S./ 444.66
MONTO A PAGAR :	24,927.35





ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que a través de Secretaria De Gerencia Sub Regional, se sirva NOTIFICAR, con la presente Resolución a la a la Dirección De Administración, Sub Gerencia De Planeamiento Y Presupuesto, Oficina Sub Regional De Asesoría Jurídica, al interesado para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL

